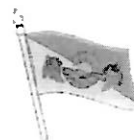




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2021-MPI

Ica, 19 de enero del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero del 2021, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuesto y Planeamiento para el dictamen respectivo, el Informe Legal N°003-2021-GAJ-MPI/MACR, de fecha 15 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, en virtud de la citada Ley, los Gobiernos Locales poseen autonomía propia, siendo comprendida como la facultad, de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración sujeta al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Ordenanza N° 012-2018-MPI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado el 29 octubre del 2018.

Que, con fecha 11 de diciembre del 2020 se celebra el contrato N° 072-2020-GA-MPI entre la Municipalidad Provincial de Ica y el señor Freddy Eduardo Palma Mendoza para la Ejecución del Servicio de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

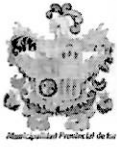
Que, con fecha 28 de diciembre del 2020 ingresa una hoja de envió N° 004162 presentado por el señor Freddy Eduardo Palma Mendoza quien remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica. Del cual se emite el Informe N° 0124-2020-SGRE-GPPR-MPI quien comunica observaciones en el Proyecto del TUPA.

Que, con Carta N° 011-2020-FEPM de fecha 05 de enero del 2021 el señor Freddy Eduardo Palma Mendoza remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica subsanado el cual contiene los productos debidamente ordenados y con la foliación respectiva.

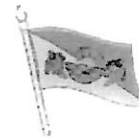
Que, con fecha 08 de enero del 2021, se emite el Informe N° 0002-2021-AGMM-SGRE-GPPR-MPI y el Informe N° 0006-2021-SGRE-GPPR-MPI en el que comunican a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización la opinión favorable sobre el proyecto de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante Oficio N° 015-2021-GPPR-MPI, de fecha 13 de enero del 2020, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización remite el Oficio N° 037-2021-GA-MPI de la Gerencia de Administración quien después de haber revisado el resumen de costos, respecto a todos los procedimientos, indica que estos se encuentran conforme, por lo que es viable la determinación de los costos estipulados en el proyecto del TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas. De esta forma, los Gobiernos Locales, se convierten en órganos creadores de normas generales en el ámbito de sus competencias.

Que, conforme lo establece el artículo 43° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el contenido del TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, entre otras condiciones que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación. Asimismo, incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia cuando estos no puedan ser realizados por otra entidad o terceros.

Que, mediante Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, de fecha 27 de noviembre del 2018, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a fin de establecer los criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración para su elaboración, aprobación y publicación, en concordancia con la normativa vigente sobre análisis de calidad regulatoria y simplificación administrativa. Así, en su artículo 9° señala que, la conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA de las entidades, se encuentra a cargo del órgano responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión o el que haga sus veces; siendo en el presente caso, el órgano encargado, la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística, de acuerdo a sus funciones asignadas. Respecto al órgano encargado de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados con exclusividad, el artículo 10° establece que será el titular de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, siendo en el presente caso, la Gerencia de Administración. Por último, el artículo 11° establece que el titular de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, es el responsable de garantizar que en el TUPA se consigne la base legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la entidad, siendo en el presente caso, la Gerencia de Asesoría Jurídica.

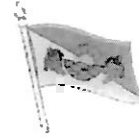
Que, asimismo el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, publicado el 19 de diciembre del 2018, en el Principio de Simplicidad y Armonización, señala que las entidades públicas que establecen reglas para el funcionamiento y gestión de la administración pública, lo hacen buscando la simplicidad en las reglas y su operación armónica con regulaciones emitidas por otras entidades rectoras de políticas y sistemas; lo cual es concordante con los criterios y lineamientos metodológicos descritos en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM "Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas".

Que, la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP señala en su artículo 17° Inciso 17.2.2 "Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación: i. Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME – VM y Resumen de Costos, debidamente visados. ii. Formato de informe resumen para la aprobación o modificación del TUPA (Formato A) suscrito por la Oficina de Planeamiento o la que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



haga sus veces, en que señale la necesidad de crear y/o modificar el TUPA y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (tales como reducción de plazos de atención, requisitos o costos entre otros). iii. Formatos de sustentación legal y técnica (Formato B) de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad visados por los órganos que interviene en la elaboración del TUPA. iv. Informe técnico de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, con el sustento de la determinación de los costos que sustentan los derechos de tramitación”.

Que, mediante Decreto Supremo N°200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas señalando en su “Artículo 1.- Ámbito de aplicación Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas”. Asimismo en el artículo 5° inciso 5.2 señala “A las municipalidades que no cumplan con la incorporación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS”.

Que, en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N°200-2020-PCM, en su disposición segunda señala “Sobre la determinación del derecho de tramitación A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las municipalidades provinciales y distritales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir con el plazo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información de los procedimientos administrativos estandarizados correspondiente a los Anexos N°s01 y 02”.

Que, el citado Decreto Supremo señala en su artículo 5° inciso 5.1 “Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las municipalidades provinciales y distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo”.

Que, con fecha 08 de enero del 2021, se emite el Informe N° 0002-2021-AGMM-SGRE-GPPR-MPI y el Informe N° 0006-2021-SGRE-GPPR-MPI en el que comunican a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización la opinión favorable sobre el proyecto de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, con Oficio N° 037-2021-GA-MPI de fecha 12 de enero del 2021 la Gerente de la Gerencia de Administración informa que después de haber revisado el anexo 4 ficha resumen de costos – costos de los materiales no fungibles, respecto a todos los procedimientos, indica que estos se encuentran conforme, por lo que es viable la determinación de los costos estipulados en el proyecto del TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° la Ley N°27972;

Que, asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuesto y Planeamiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA”.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, así como los requisitos, plazos y derechos, según lo establecido en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR todo lo que se oponga al TUPA aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario encargado de las publicaciones judiciales u otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, asimismo la publicación de la presente en el Portal Institucional (www.muniica.gob.pe): y, a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Veney
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL**

Transcripción OMN. 001 Fecha: _____

Entidad: Ica Jurisdicción

Valor (s) _____

es grato remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción final de la

OMN. 001 de Fecha: _____

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL**
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.L. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI